

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° **Nº - 2 6759**

FECHA: **09 DIC. 2019**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS  
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS teniendo como fundamento el Informe de visita N° 2017 – 111 de fecha 29 de Agosto de 2017, abrió investigación ambiental e hizo requerimientos mediante Auto N° 9042 de fecha 19 de Octubre de 2017.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 5563 de 02 de Noviembre de 2017, se envió citación de notificación personal al señor ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.934.077, del Auto N° 9042 de fecha 19 de Octubre de 2017 *“por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos”*

Que no fue posible ubicar la dirección del domicilio del señor ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.934.077, por lo que se procedió a notificar el Auto N° 9042 de fecha 19 de Octubre de 2017, a través de la pagina web de esta Corporación, quedando notificado por aviso el día 19 de Febrero de 2019.

Que por existir meritos suficientes para continuar con la presente investigación y teniendo en cuenta el informe de visita N° 2017 – 111, procedió esta Corporación a través de Auto N° 10828 de 27 de Mayo de 2019, a formular cargos en contra del señor ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.934.077, por la presunta construcción de obras hidráulicas, en predio ubicado en el barrio La Bahía, del Municipio de Puerto Escondido – Córdoba, sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

Que debido a que no fue posible localizar la dirección del domicilio del señor ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.934.077,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6759  
8 9 DIC. 2019

FECHA:

procedió esta Corporación a notificar el Auto N° 10828 de 27 de Mayo de 2019, a través de la página web de esta entidad, quedando notificado por aviso el día 05 de Julio de 2019.

Que revisado el expediente se constató que no fueron presentado por parte del señor ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.934.077, descargos contra el cargo formulado mediante Auto N° 10828 de 27 de Mayo de 2019.

Que mediante Auto N° 11049 de fecha 23 de Julio de 2019, esta Corporación corrió traslado para la presentación de alegatos al señor ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.934.077, el cual fue notificado a través de la pagina web de la Corporación, el día 20 de Agosto de 2019.

Que revisado el expediente se constató que no fueron presentados alegatos por parte del señor ÁNGEL MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.934.077.

Que en consideración a lo expuesto, la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*